

JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO.

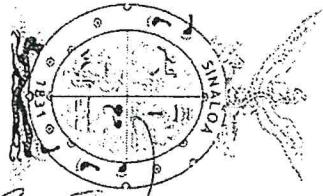
EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013.

MARIA ELDA RIVERA CALVO.

Vs.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y OTRO.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA



NOT. 06/01/2022 (PARA ANULAR)

Culiacán, Sinaloa a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente, y

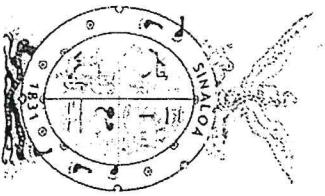
ACTUA RESULTANDO:

- 1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con fecha 19 de diciembre del año 2013, la actora María Elda Rivera Calvo demandó de la Universidad Autónoma de Sinaloa el reconocimiento del derecho preferente a recibir el nombramiento de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B", expedir nombramiento y designación de la suscrita con dicha categoría, condene a la Universidad a anular los nombramientos como Profesores o

Investigadores de Tiempo Completo de los terceros interesados, asimismo anular cualquier nombramiento expedido en el cual reconozca la promoción y ascenso de categoría a favor de cualquier persona mediante la violación de los derechos de preferencia, escalafonarios y contractuales de la

suscrita María Elda Rivera Calvo, asimismo el pago de la cantidad de **[REDACTED]**, por concepto de las diferencias salariales, asimismo las diferencias salariales respecto a los conceptos de antigüedad, sobresueldos, ajuste de calendario, estímulo al desempeño profesional docente, bono mensual, prima vacacional y aguinaldo, asimismo los salarios devengados, antigüedad, sobresueldos, ajuste de calendario, estímulo al desempeño profesional docente, bono mensual, prima vacacional y aguinaldo que se acumulen, mientras que del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa reclama el apoyo y solidaridad para que la demandada le cumpla con sus reclamos y de María de Los Ángeles Sittalit García Murillo, Ofelia Janeth Chávez Ojeda y Wilfredo Llanes Espinoza que se les deje sin efecto los nombramientos otorgados por la demandada por tener la actora mejor derecho, mientras que de la Comisión General de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa,

--2--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

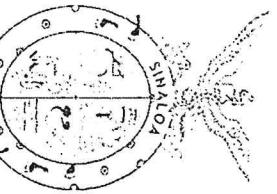
demandó la impugnación de los nombramientos otorgados a los terceros llamados a juicio.

- 2.- La actora fundó su demanda en los hechos que a continuación se narran:

A).- Que ingresó a laborar el día 09 de julio del año 2000, una vez debidamente satisfecho todo el procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo para la promoción y adscripción ante la Comisión Local Mixta, teniendo a la fecha de presentación de esta demanda, el puesto ~~de~~ categoría de Maestra de Asignatura "B" con 28 horas base en el primer semestre de cada ciclo escolar, y de Maestra de Asignatura "B" con 16 horas base en el segundo semestre segundo ciclo escolar, ello con adscripción a la Facultad de Historia, señalando que si bien los nombramientos de la actora suman un total de 28 y 16 horas, en realidad devenga de manera efectiva un total de 32 horas-clase-semana-mes de base tanto en el primero como en el segundo semestre, razón por la cual se le pagan horas extras, señalando además que la suscrita curso satisfactoriamente el

doctorado en educación, en la facultad de ciencias de la educación, convirtiéndose formalmente en candidata a doctora, en términos del reglamento respectivo, una vez que aprobó todos los créditos del programa de estudios, circunstancia que ocurrió en el mes de diciembre del 2012, asimismo obtuvo el grado de doctora en educación con mención honorifica el 10 de abril del 2013, por lo que la suscrita cumple cabalmente los requisitos establecidos en el contrato colectivo de trabajo para tener derecho preferente a recibir el nombramiento de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B" adscrita a la Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa ya que tiene plenamente acreditado, desde el 18 de diciembre de 2011, el grado de candidata a doctora en ciencias de la educación, al haber acreditado, desde esa fecha, todos los créditos del doctorado en educación, asimismo dado que su ingreso a la facultad de historia de la universidad se verificó el 09 de julio del año 2000, desde el día 09 de julio del 2010 la suscrita puede acreditar plenamente al menos los 10 años de experiencia académica en el área de su especialidad, formo parte del personal académico de la patronal, dedicando lo fundamental de su tiempo desde hace más de 13 años, tanto a la docencia como a la investigación, con las labores académicas y actividades básicas complementarias que ha desarrollado al servicio de la patronal,

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**



--3--

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

incluso valuando con el puntaje mínimo cada una de las actividades de su currículum, la suscrita acumulo más de 70 puntos, calificados en término de la tabla de producción y méritos académicos, no solo por lo que respecta a los 2 últimos años la suscrita rebaso el promedio mínimo exigido de 20 horas-clase semana-mes con su categoría de Profesora de Asignatura "B", sino que, desde el año 2006 hasta la fecha tiene un promedio de 32 horas-clase semana-mes de base, agregándole que a partir del 10 de abril del 2013 la suscrita acrediito el grado de doctora en ciencias de la educación, no obstante a lo anterior la universidad ha conculedo sistemáticamente el derecho preferente que asiste a la suscrita María Elda Rivera Calvo a recibir el nombramiento de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B" adscrita a la Facultad de Historia ello en función de que en la facultad de historia, se generaron tres vacantes en forma definitiva a raíz de la baja por jubilación de los Profesores Alonso Martínez Barrera, Rigoberto Rodríguez Benítez y Carlos Maciel Sánchez, aunado a lo anterior, la patronal ha vulnerado el derecho preferente que asiste a la suscrita a recibir el nombramiento de Profesor e Investigador de tiempo Completo Titular "B" adscrita

a la facultad de historia, en atención a que ha otorgado dicho nombramiento a personas que no reúnen los requisitos escalafonarios de la suscrita, señalando que el 06 de septiembre de 2013, la patronal otorgó el nombramiento en mención a la Dra. Leticia Sánchez, no obstante

que dicha catedrática tiene menos antigüedad y menos preparación que la suscrita, de igual manera que el 06 de septiembre de 2013, la casa de estudios otorgó el nombramiento de Profesor e Investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Sociales, no obstante que dicho catedrático tiene mucha menos antigüedad y menos preparación que la suscrita, por último también en el 2013 otorgó mismo nombramiento a en la Facultad de Ciencias Sociales, no

obstante que dicha catedrática tiene menos antigüedad y menos preparación que la suscrita, no obstante en ninguno de los casos mencionados se siguió el procedimiento para la asignación de plazas vacantes consagrado en la cláusula 26 del contrato colectivo de trabajo, desde el momento que fueron publicadas tales determinaciones y notorias para la comunidad académica de la facultad de historia, la suscrita presento ante la Comisión General de Admisión, Adscripción y promoción del personal Académico las impugnaciones correspondientes por los nombramientos de en la Facultad de Ciencias Sociales.

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--4--



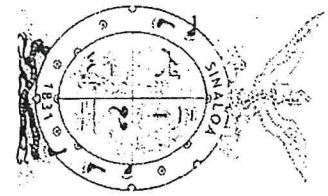
3.- Que la audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día 16 de junio del año 2014, en donde las partes no pudieron llegar a un arreglo conciliatorio que pusiera fin a la controversia y ya en la etapa de arbitraje la actora ratifica su escrito inicial de demanda. Por su parte, la Universidad dio contestación a la demanda argumentando que no es cierto que la accionante cuente con los estudios que señala en su demanda, pero en el inadmitido supuesto de que cumpliera con los requisitos, esto no es suficiente para pretender que se le dé el reconocimiento, expedición de nombramiento y asignación de la plaza de profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B", así como diferencias salariales y en prestaciones de la plaza de Maestro de Asignatura "B", con 30 horas a la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B" de una plaza de la cual nunca se desempeñó ni tampoco se le dio ningún nombramiento por el órgano competente, ya que la actora en ningún momento obtuvo la plaza base como lo es la de Profesor e Investigador de tiempo Completo Titular "B" que señala la accionante para que pueda tener derecho a las prestaciones que reclama, ya que para ello tiene que reunir y agotar el procedimiento contractual que establecen las

cláusulas 1, 2, 3, 5, 9, 20, 21, 22, de la 97 a la 105, así como los requisitos y procedimientos igualmente idóneos que se le otorgó a los codemandados  

, mediante el programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP), que otorga la secretaría de educación pública, otorgándoseles dichos nombramientos a estos siendo estos válidos por que la universidad es una institución de educación pública descentralizada de estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley orgánica de la universidad esta tiene facultades para organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los de la presente ley, determinar sus planes y programas académicos, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, diseñar, promover y desarrollar programas para la formación, actualización y adiestramiento de profesores e investigadores, así como del personal administrativo y directivo de la institución, porque existe un programa en la secretaría de educación pública, denominado "Programa del Mejoramiento del profesorado (PROMEP)" y su objetivo es coadyuvar a fortalecer los cuerpos académicos (CA). De las dependencias

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

---5---



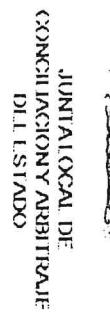
JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

de educación superior, otorgando nuevas plazas a universidades públicas estatales para la contratación de profesores a tiempo completo (PTC), con estudios de maestría y doctorado, por lo que en virtud de que los codemandados [REDACTED] cumplieron con todas las reglas y requisitos emitidas en el periodo del diario oficial mediante el acuerdo 678, de este escrito y de la secretaría de educación pública, a través de la instancia correspondiente, autorizó la liberación de la plaza de profesor e investigador de tiempo completo a los codemandados [REDACTED] [REDACTED] la Universidad tuvo a bien otorgarle el nombramiento de profesor de tiempo completo titular "B" a [REDACTED] y el nombramiento de Profesor e Investigador de tiempo completo asociado "D" a la [REDACTED], con base en el perfil PROMEP, de igual manera señala que con fecha 09 de junio del 2013 se le otorga nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo asociado "A" a la codemandada física [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la ley orgánica vigente, y con fecha 06 de septiembre del 2013 se le concedió cambio de nivel de profesor e investigador de tiempo completo asociado "A" a la plaza de profesor e

investigador de tiempo completo asociado "D", por presentar acta de grado de maestría, esto con efectos a partir del 30 de agosto del 2013, señalando que los nombramientos que se le otorgaron a los cedemandados tienen pleno valor probatorio y no puede ser dejado sin efecto ya que la universidad es una institución de educación pública descentralizada del estado que cuenta con personalidad jurídica propia y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la ley orgánica de la universidad autónoma de Sinaloa, para el logro de su objetivo, la universidad tiene facultades para organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente, dentro de los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y de la presente ley, determinar sus planes y programas académicos, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, diseñar, promover y desarrollar programas para la formación, actualización y adiestramiento de profesores e investigadores, así como de personal administrativo y directivo de la institución, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica vigente, es facultad del C. Rector de la universidad contratar al personal académico y administrativo y otorgar los nombramientos correspondientes,

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--6--

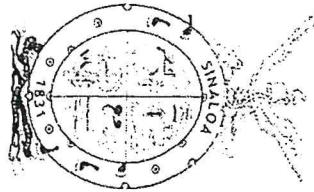


conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica vigente, los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, no siendo cierto que la accionante cubra el perfil que se le otorgue el nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo titular "B", ya que en los archivos de la casa de estudios no obra constancia alguna de que la misma cuente con el grado de estudios que menciona, ni tampoco constancia o documento alguno con el que demuestre tener ~~aptitud para la docencia~~ así como tampoco documento alguno con el que acredite haber trabajado cuando menos seis años en labores docente y de investigación ni documento con el que demuestre su competencia en la docencia en la investigación o en la universidad y en el supuesto sin conceder de que el accionante cuente con el nivel de estudios que señala, eso no es suficiente para que se le otorgue el reconocimiento como profesor e investigador de tiempo completo titular "B", ya que la actora no cumple ni ha cumplido con los requisitos y el procedimiento contractual establecido para que la patronal le reconozca y ernita nombramiento a su favor con la plaza de profesor e investigador de tiempo completo titular "B", para tener derecho a la plaza que reclama es indispensable que se agote el

procedimiento contractual que establece en las cláusulas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, de la 97 a las 105 y contar con los puntos necesarios previstos en la tabla de producción y méritos académicos que obra de la foja 104 a la 112 del contrato para la categoría de profesor e investigador de tiempo completo titular "B" y demás relativo del contrato colectivo de trabajo, de igual manera reunir determinados requisitos y existir plaza vacante o de nueva creación en el centro de adscripción de la accionante, negando que haya acumulado más de 70 puntos que señala, señalando que los codemandados ingresaron el dia 01 de marzo del 2009, 16 de noviembre del 2000 y 01 de julio del 2007, por otra parte se señala que cuando los trabajadores de la universidad tienen la plaza de tiempo completo, medio tiempo y asignatura base, que se hayan jubilado conforme al convenio de la Comisión negociadora del paquete normativo de la revisión contractual del año 2001 surtiudas académico celebrado el dia 17 de enero del 2001, en el cual se acordó en lo referente a la propuesta de que se convoquen las plazas vacantes de tiempo completo, medio tiempo y asignatura base que se hayan originado por renuncia, defunción y jubilación de trabajadores académicos, la comisión acuerda, "proceder a través de la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal académico, a convocar las plazas vacantes de tiempo completo, por renuncia voluntaria o que hubieren fallecido, mas

--7--

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO



no así de aquellos que gocen de la prestación de la jubilación dado que estos se retiran con su misma plaza y solo dejan su carga horaria en su centro de adscripción y respecto a las vacantes de asignatura base, por renuncia, defunción y jubilación, está se convocará a través del procedimiento contractual establecido, por lo que es falso que Alonso Martínez Barrera, Rigoberto Rodríguez Benítez y Carlos Maciel Sánchez, hayan generado tres vacantes en forma definitiva, ya que en el supuesto de que dichas personas hayan sido jubilados, lo único que dejaron vacantes era su carga horario, ya que los mismos se jubilaron con su plaza base, por lo que es falso que se le haya violado sus derechos de preferencia, escalafonarios, de ascenso y promoción, ya que el otorgamiento de las plazas base de profesor e investigador de tiempo completo titular "B" que se le otorgó al [REDACTED] [REDACTED] el nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo asociado "D" que se le otorgó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no fue en base al procedimiento contractual establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, sino que se le otorgó dichas plazas por PROMEP, por lo cual la universidad no tiene ninguna injerencia en la determinación de la plaza de tiempo completo que asigna la secretaría de educación pública, además dichos nombramientos se otorgaron a partir del OS de

septiembre del 2013 al C. \_\_\_\_\_ y 07 de

septiembre del 2013 a la C. \_\_\_\_\_, representante \_\_\_\_\_, por lo que en el inadmitido supuesto que esta junta llegare a considerar procedente los reclamos de diferencia en salarios y prestaciones únicamente se le podrá condenar a partir de la fecha del otorgamiento de dichas plazas que fueron el día 06 de septiembre del 2013 a \_\_\_\_\_ y del 07 de

septiembre del 2013 a \_\_\_\_\_ y el 09

de junio del 2013 a María do los Ángeles \_\_\_\_\_ y

no a partir de la fecha en que reclama la accionante, asimismo señala que Wilfrido Llanes Espinoza cuenta con licenciatura en historia a partir del 20 de febrero del 2004, maestría en historia a partir del 17 de octubre del 2006 y doctorado en ciencias

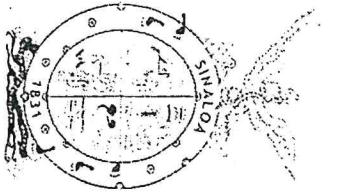
sociales a partir del 21 de julio del año 2011, mientras que \_\_\_\_\_ cuenta con licenciatura en historia

a partir del 11 de marzo del 2003 y con maestría en historia a partir del 27 de febrero del 2008, en tanto que María de los Ángeles Sítilalit García Murillo cuenta con licenciatura en historia a partir del 07 de abril del 2005 y maestría en historia a partir del 27 de febrero del 2008. Por su parte María de los \_\_\_\_\_, codemandada manifiesta que es improcedente que la actora ostenta la plaza de maestro de asignatura "B" con 28 horas en el primer semestre y 16 horas en el segundo respectivamente, con adscripción a la facultad de historia de la Universidad, siendo falso que haya cursado y

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--8--

JUNTA LOCAL DE  
CONCIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

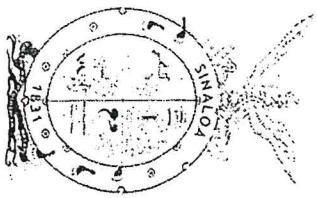


que sea candidata con nivel de doctora, debiendo haber agotado los requisitos y procedimientos contractuales para obtener la plaza de profesor e investigador de tiempo completo Titular "B" o bien acreditar los requisitos y procedimientos que igualmente agotaron los codemandados mediante el programa de mejoramiento del profesorado avalado por la Secretaría de Educación Pública (PERFIL PRÓMEO), el dia 09 de julio del 2013 se le expidió a su favor nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo Asociado "A" por el rector de la universidad ~~y~~ el dia 06 de septiembre del 2013 se le concedió cambio de nivel de profesor e investigador de tiempo completo asociado "D", toda vez que allego ante instancias universitarias acta de grado de maestría, con efectos a partir del 30 de agosto del año 2013, señalando que los codemandados cumplieron con todas las reglas y requisitos emitidas en el periodo del diario oficial mediante el acuerdo 668 y de que la Secretaría de Educación Pública, a través de las instancias correspondientes, autorizaron la liberación de la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D" y titular "B" de los codemandados, así también en la forma y términos que argumenta la codemandada la universidad les

otorga y reconoce el nombramiento de profesor y tiempo completo asociado "D" a la suscrita, así como a \_\_\_\_\_ al nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo titular "B" \_\_\_\_\_ esto con base en el Perfil Promep, insistiendo que las plazas que se les otorgaron a los codemandados no fue en base al procedimiento contractual establecido en el contrato colectivo de trabajo, sino que fueron otorgadas en base al programa de mejoramiento del profesorado que otorga la Secretaría de Educación Pública a la Universidad Autónoma de Sinaloa, por lo que la UAS no tiene relación en la determinación de la plaza de tiempo completo otorgada por la secretaría ni el nivel de tiempo completo que asigna la secretaría de educación pública, y el nombramiento que se ostenta expedido por el rector de la universidad, previo a agotar los requisitos contractuales, señalando la codemandada que cuenta con licenciatura en historia a partir del 07 de abril del 2005 y maestría en historia a partir del 27 de febrero del 2008.- Por su parte \_\_\_\_\_ codemandada, manifiesta que el día 07 de septiembre del 2013 a la suscrita se le extendió nombramiento como Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D" esto en base al PERFILE PROMEP, argumentando lo ya señalado por la codemandada física "\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ es su cargo interino, por su parte \_\_\_\_\_ viene haciendo las mismas manifestaciones que las dos codemandadas

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--9--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DFI ESTADO

anteriormente señaladas.- Por su parte el Víctor Humberto Madrid Angulo en su carácter de representante de la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa señalando que los nombramientos otorgados a [REDACTED]

[REDACTED] Wilfredo Llaveo Fernández [REDACTED] al respecto dichos nombramientos no

fueron otorgados con motivo de la existencia de plazas vacantes, además que se tuvo el conocimiento y aceptación tácita de la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal ~~académico~~ de la Universidad Autónoma de Sinaloa ya que si bien es cierto el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales al interior de la casa de estudios establece el procedimiento para la otorgación de plaza vacantes, ya sean vacantes o de nueva creación, ya sean temporales o definitivas, pero se reitera que los nombramientos de los terceros llamados a juicio fueron otorgados por medio y motivos distintos, siendo otorgados estos en base al PERFIL PROMEP, siendo avalados estos por la comisión que representan, una vez hecha la revisión de carácter académico de la documentación comprobatoria del personal que reunía el perfil deseable a juicio de la Secretaría de Educación Pública a través del programa de mejoramiento

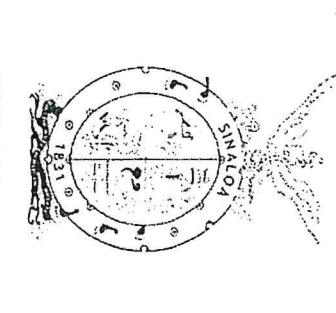
del profesorado, con fecha 22 de junio del 2013 Guillermina Urbano Vidales, Directora de superación académica de la Secretaría de Educación Superior, mediante oficio número [REDACTED], autorizo a la Universidad la liberación de la plaza de los profesores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] que el nombramiento de profesor e investigador de tiempo completo asociado "A" otorgado a [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 09 de junio del 2013 se le otorgó por el rector de la universidad en ejercicio pleno del artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En vía de réplica la parte actora manifiesta que es inexacta la aseveración en el sentido de que el procedimiento seguido por la institución tanto para la integración de los expedientes como para la liberación del recurso derivado del programa de mejoramiento del profesorado se haya realizado con los mínimos requisitos de transparencia e idoneidad que la propia ley exige cumplir en todo procedimiento de nuevos nombramientos y asignación de nueva carga laboral a un trabajador académico de una institución de educación superior como es la universidad, de tal manera que se afirma que dicho procedimiento es irregular, y por tanto ilegal, consulta los derechos laborales de la actora; y en vía contrarréplica la patronal se remitió a lo expuesto en su contestación, por su

--10--



parte los codemandados físicos en vía de contrarréplica se remiten a los señalado en sus escritos de contestación de demandas, así mismo como el representante legal de la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en su vía de contrarréplica se remite a los señalado en su escrito de contestación de demanda.

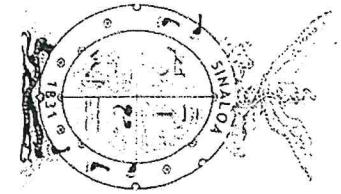
5.- En la etapa probatoria la reclamante ofreció Documentales, Cotejos (desechados), Documental Vía Informe; y por su parte la patronal allegó Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Ratificación de Contenido y Firma, Pericial Caligráfica, Pericial Caligráfica, Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones. Por su parte [REDACTADO] allego instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana y Documentales.- Por lo que le toca a [REDACTADO] [REDACTADO] codemandada allego Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana y por lo que respecta a [REDACTADO] [REDACTADO] codemandado allego Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana y

**Humana y Documentales**, por lo que le toca a la Comisión General Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Simón Bolívar viene allegando Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana y Documental.

6.- Una vez que fueron desahogadas las pruebas admitidas se abrió el periodo de alegatos en donde a las partes se les tuvo por perdido el derecho de formularlos, declarándose cerrada la instrucción del presente juicio, turnándose el expediente a resolución definitiva.

7.- La parte actora designó como su apoderado legal al Licenciado Berzahi Osuna Enciso, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada Ignacio Zaragoza número 583 oriente colonia centro de esta ciudad, en tanto que la demandada nombró como su apoderado legal al Licenciado José Emilio Gálvez López con domicilio para los mismos efectos en la Dirección de Asuntos jurídicos del edificio central, sito en calle Ángel Flores entre Riva Palacio y Teófilo Moris, ambos de esta ciudad.- En lo que respecta a María de los Angeles Sánchez Martínez,  quienes comparecen con su propio derecho en su carácter de codemandados físicos los cuales

--11--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en las instalaciones de la Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa con domicilio en prolongación Josefina Ortiz de Domínguez sin número ciudad universitaria. Y en lo que respecta al Sindicato co-demandado se le deberá notificar personalmente la presente resolución en el domicilio señalado en autos, según lo establece la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

Expuesto lo anterior, y

*ACTA*

CONSIDERANDO:

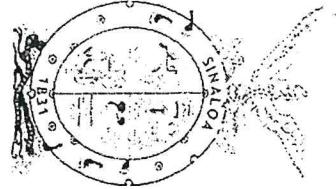
- I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Que el presente laudo se emite en estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el oficio 856 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dentro de los autos del juicio de amparo directo número 387/2016 promovido por María Elda Rivera Calvo contra actos de esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, en el que señala que no se dio cumplimiento en los términos indicados en la ejecutoria emitida, ya que no se estableció los elementos de la acción, lo cual era necesario para poder resolver la controversia jurisdiccional puesta a su potestad y establecer si se cumplió o no el procedimiento previsto en la invocada cláusula, para que enseguida se estableciera si la asignación del nombramiento que demandó la parte actora en el juicio laboral de origen se hizo correctamente y pronunciarse sobre la nulidad de tales nombramientos o en su defecto, establecer si a la accionante le correspondía la asignación del mismo, de acuerdo a los aspectos hechos valer en la citada contienda jurisdiccional por las partes; como se advierte la junta no cumple con el efecto b), del fallo protector, consecuentemente, lo que procede es, ordenar a la responsable que deje sin efectos el laudo de catorce de junio de dos mil diecinueve y emita uno nuevo en el

--12--

que atienda a cabalidad los lineamientos que forman parte de la concesión.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



III.- En el conflicto que se dirime se tiene que la accionante **María Elda Rivera Calvo** viene demandando de la **Universidad Autónoma de Sinaloa** el derecho preferente adquirido y recibir el nombramiento de Profesor e investigador de Tiempo Completo "B" adscrita a la facultad de historia, así como condonar a la patronal a expedir nombramiento y designación de la suscrita en dicha plaza, asimismo a anular los nombramientos como Profesor e Investigador de Tiempo Completo de ~~María Elda Rivera Calvo~~ **[REDACTED]** asimismo a condonar a la patronal a anular cualquier nombramiento expedido en el cual reconozca la promoción y ascenso de categoría a favor de cualquier persona mediante la violación de los derechos de preferencia, escalafonarios y contractuales de la pretensora, asimismo condonar a la patronal las diferencias salariales entre el salario que percibe un trabajador Asignatura "B" de 30 horas y el salario que percibe un profesor e investigador de tiempo completo titular "B" que es la categoría a la que tiene derecho, asimismo reclama las diferencias

salariales entre la plaza que percibe y la que debería percibir como son antiguedad, sobresueldos, ajuste calendario, estímulo al desempeño profesional docente, bono mensual, prima vacacional y aguinaldo, señalando que la suscrita ingreso a laborar a la universidad el día 09 de julio del año 2000 con categoría de Maestro Asignatura "B" con 28 horas en el primer

semestre de cada ciclo escolar y de maestra de asignatura "B" con 16 horas base en el segundo semestre segundo ciclo escolar, ello con adscripción a la facultad de historia, señalando que cuenta con doctorado en educación, por lo que la patronal ha conculado sistemáticamente el derecho preferente que asiste a la suscrita a recibir dicho nombramiento ya que se generaron tres vacantes en forma definitiva a raíz de la baja por

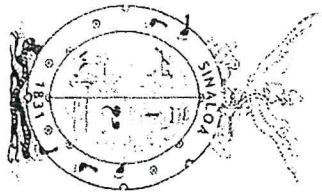
[REDACTED]  
[REDACTED] y la patronal se las ha otorgado el nombramiento a personas que no reúnen los requisitos escalafonarios de la suscrita, y no se siguió el procedimiento interno para la asignación de plazas vacantes consagradas en la cláusula 26 del contrato colectivo de trabajo; por su parte la institución demandada establece que el primer

semestre comprendido del 01 de septiembre del 2013 al 28 de febrero del 2014 del ciclo escolar 2013-2014 se le programa como Maestro de asignatura "B", con 28 horas, en tanto que en segundo semestre que comprende del 01 de marzo al 31 de agosto del 2014 del ciclo escolar 2013-2014 se le programa

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--13--

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DFI ESTADO



como maestro de asignatura "B", con 30 horas, cubriendosele su salario y prestaciones con tal plaza, por lo que la peticionaria únicamente realizaba labores docentes, sin que hubiese efectuado labores de investigación, no siendo cierto que la actora cuente con los estudios que señala, pero en el inadmitido que así sea esto no es suficiente para pretender que se dé el reconocimiento, expedición de nombramiento y asignación de la plaza de profesor e investigador de tiempo completo "B", así como diferencias salariales y en prestaciones de la plaza de maestro de asignatura "B" con 30 horas a la plaza de profesor e investigador de tiempo completo titular "B", ya que ~~para ello~~ tiene que renunciar y agotar el procedimiento contractual que establecen las cláusulas 1, 2, 3, 5, 9, 20, 21, 22, de la 97 a la 105, así como los requisitos establecidos en la tabla de producción y méritos académicos, todos del contrato colectivo de trabajo, o acreditar los requisitos y procedimientos igualmente idóneos que se le otorgó a los codemandados mediante el programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP) que otorga la secretaría de educación pública mismos que agotaron los codemandados en base a este último programa.- Por su parte 

[REDACTED] codemandados físicos, vienen manifestando que es falso que la actora haya cursado y sea candidata con nivel de doctora, debiendo agotar los requisitos y procedimientos contractuales para obtener la plaza de profesor e investigador de Tiempo Completo Titular "B" o bien acreditar los requisitos y procedimientos que igualmente agotaron los codemandados

mediante el programa de mejoramiento del profesorado avalado por la Secretaría de Educación Pública, manifestando que cuentan con estudios a nivel licenciatura.- Por su parte la

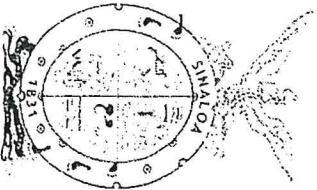
Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa viene señalando que los nombramientos otorgados a los codemandados fueron avalados por la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del personal académico de la Universidad en base al perfil PROMEP; en mérito de lo anterior tenemos que la Universidad demandada reconoce que a los codemandados [REDACTED]

[REDACTED] fueron beneficiados con las plazas de tiempo completo asociado "D" y titulares "B" respectivamente, asimismo argumenta la patronal que para efectos de que la parte actora hubiera sido beneficiada con alguno de esos nombramientos tendría que haberse sujetado al procedimiento contractual, así como cumplir con los requisitos establecidos en

[REDACTED]

-14-

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO



la tabla de producción y méritos académicos del contrato colectivo de trabajo; por consiguiente, corresponde a la casa de estudios probar que la asignación de las plazas otorgadas a los codemandados se hizo o no conforme a la cláusula 26.2 inciso g del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al interior de la patronal.

IV.- Por carácter metodológico se procede con la valoración de las pruebas allegadas por la Universidad, teniendo que la confesional a cargo de la actora la cual se llevó a cabo el 23 de abril del año 2015, no le reditúa beneficio alguno al haber negado la absolviente todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas.

La documental que se hace consistir en las cláusulas 9, 11, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 47, 97, 98 a la 105, la tabla de producción de Méritos Académicos que obra de la foja 104 a la 110, únicamente demuestra el contenido y la existencia de las mismas mas no su aplicación puesto que eso se determinara una vez que proceda o no la acción intentada; ahora por lo que hace a la cláusula 9 señala como se divide el personal académico y los requisitos que se deben cubrir, con la cláusula 20 que todo personal deberá ingresar a labora a la patronal mediante los procedimientos contractualmente establecidos

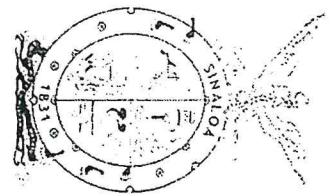
La documental consistente en copia fotostática de los artículos 1, 10, 34 y 71 de la Ley Orgánica de la universidad no le es de gran ayuda puesto que las facultades del rector no se encuentran en tela de juicio, así como los procedimientos y objetivo de la casa de estudios.

La documental consistente en el periódico del diario oficial de fecha jueves 28 de febrero del 2013, el cual le sirve para acreditar las reglas de operación del programa Promep.

La documental consistente en un escrito compuesto de tres fojas útiles, de fecha 22 de julio del 2003, firmado por la Maestra en **[REDACTED]**, documental que sirve para acreditar que le autorizaron la liberación de 37 plazas del fondo para el reconocimiento de planilla de las Universidades Públicas Estatales 2009, entre los cuales se encontraban los codemandados físicos **V-[REDACTED]** **[REDACTED]**.

La documental consistente en copia fotostática de los movimientos de nómina con folios 130000201 y 13200211 respectivamente de fecha 6 y 7 de septiembre del 2013, con lo cual se acredita que por acuerdo del rector se otorgó nombramiento a los codemandados físicos **[REDACTED]** **[REDACTED]** Investigador de Tiempo Completo Titular "B", con adscripción a la facultad de historia a

--15--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

Ojeda la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D", con adscripción a la Facultad de Historia a partir del 01 de septiembre del 2013, siendo estos nombramientos en base al perfil Promep.

La documental consistente en 22 nominas originales de nóminas de asignatura de la Facultad de Historia de fechas 28 de febrero, 15 y 31 de marzo, 15 y 31 de mayo, 15 y 30 de junio, 12 y 15 y 31 de julio, 15 y 31 de agosto, 15 y 30 de septiembre, 15 y 31 de octubre, 15 de noviembre, 15, 20 y 31 de diciembre todos del año 2013, le sirve para acreditar el sueldo que tenía la pretensora en al año 2013, más se especifica que este viene variando de una nómina a otra, por lo tanto no en todas las nóminas es el señalado por la pretensora.

La documental consistente en la copia del movimiento de nómina de fecha 06 de septiembre del 2013, de folio 13000147 firmado por el Maestro en Ciencias [REDACTED]  
[REDACTED] en su carácter de Secretario Administrativo de Rectoría, con lo que se acredita que a [REDACTED]  
[REDACTED] se le otorgó cambio de nivel de la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D", con adscripción a la facultad de Historia.

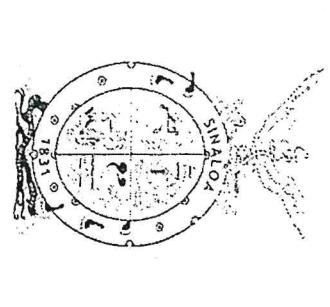
La documental consistente en copia del título de Licenciado en Historia que le fue otorgado a \_\_\_\_\_ con lo cual se acredita que tiene el título de Licenciado en Historia, acta de examen de recepción lo cual se acredita que se le otorgó el grado de doctor.

La documental consistente en copia del título de Licenciado en Historia que le fue otorgado a \_\_\_\_\_ con lo cual se acredita que tiene el título de Licenciado en Historia, el título de maestro en historia, acreditando con el mismo que cuenta con grado en maestro en historia.

La documental consistente en copia del título de Licenciado en Historia que le fue otorgado a \_\_\_\_\_ con lo cual se acredita que tiene el título de Licenciada en Historia, título de maestro en historia, acreditando con el mismo que cuenta con el grado de maestro en historia.

Seguidamente se procede al estudio de los medios probatorios aportados por la parte actora, encontrando que la documental consistente en el original del certificado expedido el 15 de abril del 2013 por José Alfredo Leal Orduño Secretario General de la Universidad Autónoma de Sinaloa (foja 167), le surte efecto únicamente para acreditar que se encuentra el acta de examen para obtener el grado de doctora en educación; por

--16--



lo que respecta a la documental consistente en copia simple del título expedido el 18 de junio del 2013, mediante el cual se acredita que la actora obtuvo el grado de doctora (foja 168), le sirve para acreditar los efectos pretendidos toda vez que con el mismo acredita que la accionante cuenta con el grado de doctora en educación.

La **documental** consistente en copia simple del resultado de evaluación final expedido el 30 de agosto del 2014 por el programa institucional de la Universidad Autónoma de Sinaloa denominado UAS reconoce, se le da el mismo valor que se le dio a la documental valorada anteriormente.

Las **documentales** relativas a copia simple del título expedido el 27 de octubre del 2006 por la universidad a favor de la actora, documento que le sirve para acreditar el grado de maestro en historia regional con que cuenta la pretensora.

La **documental** consistente en original de constancia expedida el 29 de agosto de 1995, copia simple del título expedido el 05 de diciembre de 1995 por la universidad, original de la constancia expedida en agosto del 2012 por el Doctor Ismael García Castro, original del acta de evaluación de diplomado expedida el 31 de agosto del 2007, original de diplomado expedido el 17 de septiembre del 2007, original del

diplomado expedido el 10 de enero del 2006, original de constancia expedida en septiembre del 2013, original de constancia expedida el 16 de abril del 2012, constancia expedida el 25 de agosto del 2011, original de constancia expedida el 31 de mayo del 2010, original de constancia expedida el 20 de mayo del 2009, original de constancia expedida el 11 de abril del 2008, constancia expedida en noviembre del 2007, constancia expedida en marzo del 2003,

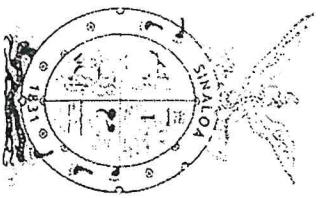
constancia expedida en marzo del 2011, original del reconocimiento expedido en septiembre del 2001, constancia expedida en octubre del 2001, original del diploma expedido el 13 de mayo del 2002, documentos los cuales le sirven únicamente para efecto de acreditar el grado de estudios con que cuenta la pretendida.

La documental consistente en la copia simple de la comunicación oficial expedida el 26 de marzo del 2014 y firmada por el Doctor Juan Eulogio Guerra Liera Rector de la UAS, el cual le sirve para acreditar que la actora solicita participar en la convocatoria de apoyos institucionales en la modalidad VI, congresos, seminarios, simposios, exposiciones, talleres, para la realización de diversos encuentros nacionales de docencia.

La documental consistente en el original del reconocimiento expedida el 13 de mayo del 2014 por el Doctor Gilberto López Castillo, lo cual le sirve para acreditar que la

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

-17-



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

actora ha tenido participación como Secretaria de la Academia de Historia de Sinaloa.

**La documental** consistente en el original de la constancia expedida el 28 de abril del 2014 mediante la cual se acredita que la actora forma parte del equipo de investigadores adscritos a la facultad de Historia.

**La documental** consistente en original expedida el 28 de abril del 2014, le sirve para acreditar que la accionante elaboro la antología de la materia Historia Antigua Mundial.

**La documental** consistente en constancia expedida el 28 de abril del 2014 ~~le sirve~~ para acreditar que la accionante elaboro la antología de la materia Historia Antigua Mundial II.

**La documental** consistente en original de la constancia expedida el 28 de abril del 2014, le sirve para acreditar que la accionante elaboro la antología de la materia Metodología de la Enseñanza de la Historia I.

**La documental** consistente en original de la constancia expedida el 28 de abril del 2014, le sirve para acreditar que la accionante elaboro la antología de la materia Metodología de la Enseñanza de la Historia II.

La documental consistente en constancia expedida el 25 de junio del 2010 por el [REDACTED]

investigador titular del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la Universidad, acreditándose que la accionante realizo una investigación en el referido instituto.

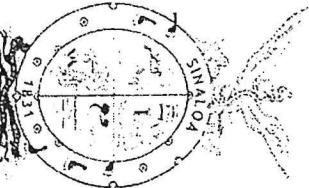
La documental consistente en el original del comunicado de fecha 28 de abril del 2011, firmado por la [REDACTED] catedrática del Departamento de Didáctica y Organización Educativa de la Universidad de Sevilla, España, la cual le surte efectos para acreditar que le informa al Doctor [REDACTED] Director de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de su disposición para recibir a la actora con el objeto de realizar una estancia académica.

La documental consistente en el original de la constancia de fecha 28 de junio del 2011, firmada por [REDACTED] catedrática del departamento de Didáctica y Organización educativa de la Universidad de Sevilla, España con lo cual se acredita que fue asesora de la actora durante su instancia.

La documental consistente en el original de la constancia de fecha 20 de agosto del 2011 firmada por la Maestra en Ciencias [REDACTED] los cuales le sirve para

-18-

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO



acreditar que la demandada es miembro activo de la secretaría académica de Historia.

La documental consistente en constancia CS-DATB-001.

2014 de fecha 12 de febrero del 2014, firmado por el antropólogo [REDACTED], Director de

Acervos Históricos y Biblioteca del Colegio de Sinaloa, acreditando que la accionante es colaboradora e investigadora del proyecto Historia General de Sinaloa tomo III.

La documental consistente en el original de la constancia de fecha 12 de septiembre del 2013 firmada por el Doctor [REDACTED] presidente y secretaria respectivamente de la red de especialista en docencias, difusión e investigación en enseñanza de la historia, acreditándose que la actora es miembro activo de dicha institución.

La documental consistente en constancia de fecha 12 de octubre del 2013 firmada por la Doctora [REDACTED] maestro [REDACTED] en calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente, de la red nacional de licenciatura en historia y sus cuerpos académicos, acreditándose que la actora es miembro activo de dicha institución.

**Las documentales** consistentes en constancias de fecha 25 de

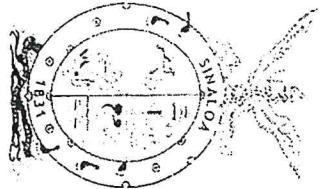
enero del 2014 firmado por el Doctor 

Arredondo, el original de la constancia de fecha 17 de febrero del 2014, firmada por el Doctor  Brito Rodríguez original del oficio de fecha 29 de abril del 2013, original del reconocimiento como investigador asistente de fecha febrero del 2012, original del reconocimiento de fecha septiembre de 2003, copia simple de la publicación de la revista divulgación científica denominada reseñas de Enseñanza de la Historia de octubre del 2013, copia simple de la memoria de cuarto encuentro nacional de docencia, difusión y enseñanza de la historia, segundo encuentro internacional de enseñanza de la historia y tercer coloquio entre tradición y modernidad publicada por la Universidad Autónoma de Querétaro en junio del 2013, copia simple de la memoria del tercer encuentro nacional de docencia, difusión y enseñanza de la historia y primer encuentro internacional de enseñanza de la historia publicada por la Universidad Pedagógica nacional en febrero del 2013, en la cual aparece el texto: "El uso de las TIC por los estudiantes de la licenciatura en Historia", copia simple de la memoria del segundo encuentro de la red nacional de profesionales de la docencia y difusión de la historia pública por la universidad Autónoma del Estado de México en 2001, copia simple de la memoria del XI congreso nacional de investigación educativa publicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León en

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

-19-

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO



2011, la copia simple de la memoria del XXXIII simposio de historia y antropología de sonora la enseñanza de la historia y las ciencias sociales publicadas por la Universidad de sonora en 2009, copia simple de la memoria del X congreso nacional de investigación educativa A.C. en 2009, copia simple de la memoria XVII congreso nacional de historia regional, historia de familia, riqueza y poder, copia simple de la memoria del X congreso de historia regional de Sinaloa, historia y región publicada por la universidad autónoma de Sinaloa en 1996, copia simple de la revista CLIO, número 14, de fecha mayo-agosto de 1995, copia simple de la memoria las políticas de financiamiento y modernización de las licenciaturas en historia en los Años recientes publicada en el 2008, copia simple de la obra colectiva creencias y concepciones del profesorado publicada en el 2012, original de la constancia expedida en marzo del 2014, original del reconocimiento expedido en mayo del 2014, constancia expedida en septiembre del 2013, constancia expedida en octubre del 2013, constancia expedida en agosto del 2012, original de la constancia expedida el 23 de agosto del 2012, original de la constancia expedida el 28 de septiembre del 2012, constancia expedida el 29 de octubre del

2012, constancia expedida el 29 de octubre del 2012, constancia expedida el 03 de febrero del 2011, constancia expedida el 10 de diciembre del 2011, constancia expedida el

24 de febrero del 2011, original del reconocimiento expedido en octubre del 2011, constancia expedida en diciembre del 2011, constancia expedida en septiembre del 2010, constancia expedida el 20 de noviembre del 2010, constancia expedida el 04 de junio del 2009, constancia expedida en septiembre del

2009, firmada por el Doctor [REDACTED]

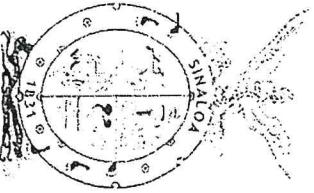
constancia expedida en febrero del 2008, constancia expedida el 07 de noviembre del 2008, constancia expedida el 29 de mayo del 2008, constancia expedida el 30 de septiembre del 2007, constancia expedida el 31 de octubre del 2006, constancia expedida en junio del 2005, constancia expedida en mayo del 2004, original del reconocimiento expedido en noviembre del 2003, constancia expedida en junio del 2003, y constancia expedida en mayo del 2014, estos documentos le surten efecto únicamente para acreditar que la accionante tuvo participación en varios simposios, que fue ponente en varios programas y que tuvo innumerables participaciones en varios temas.

La documental consistente en la copia simple del oficio dirigido el 29 de abril del 2013 a la maestra en ciencias Guillermina Urbano Vidales por el Doctor [REDACTED] [REDACTED] le sirve para acreditar que la trabajadora se

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--20--

JUNTA LOCAL DE  
CONCLAVIÓN Y ARBITRAJE  
DE ESTADO



reincorporo a sus actividades de docencia e investigación desde el mes de abril del 2013.

Las **documentales** consistentes en copia simple de la constancia de evaluación al desempeño docente desde la perspectiva del estudiante, correspondiente al periodo 2 del ciclo escolar 2013-2014, copia simple de la constancia de evaluación al desempeño docente desde la perspectiva del estudiante, correspondiente al periodo 1 del ciclo escolar 2012-2013, copia simple de la constancia de evaluación al desempeño docente desde la perspectiva del estudiante correspondiente al periodo 1 del ciclo escolar 2011-2012, documentos que le sirven para acreditar que la actora según la perspectiva estudiantil obtuvo buena calificación.

La **documental** consistente en el original de la constancia expedida el 30 de abril del 2014 por el Doctor [REDACTED]

[REDACTED] Director de la Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le sirve para acreditar que la actora fue tutora grupal de tercer grado turno matutino.

Las **documentales** consistentes en original de la constancia expedida el 06 de mayo de 2014, constancia expedida el 28 de abril del 2014 por el Doctor [REDACTED], constancia expedida el 28 de abril del 2014, seis

constancias expedidas el 28 de abril del 2014, constancia expedida en abril del 2014, documentos con los cuales acredita que la accionante participo en la elaboración y actualización de algunas materias, asimismo que impartió cursos, elaboro apuntes de programa.

La documental consistente en original de la constancia expedida el 01 de marzo del 2014 por el Doctor C. [REDACTED]

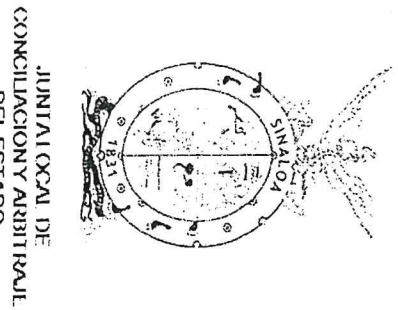
[REDACTED] sirve para acreditar que la actora es directora de la tesis titulada la educación pública en Sinaloa.

Las documentales consistentes en constancias expedidas el 11 de febrero del 2014, constancia expedida el 29 de enero del 2014, constancia expedida el 05 de julio del 2013 documentos con los cuales únicamente acredita que fungió como directora en varias tesis.

Las documentales consistentes en constancia expedidas en octubre del 2012, original del oficio fechado el 08 de febrero del 2012, original de constancia fechada el 25 de noviembre de 2011, original del oficio fechado en septiembre del 2011, constancia fechada el 08 de abril del 2008, constancia fechada el 13 de marzo del 2008, constancia fechada en octubre del 2008, constancia fechada el 11 de septiembre del 2007, constancia de fecha 11 de abril del 2001, constancia de fecha 18 de mayo del 2006, original de reconocimiento de fecha 11 de marzo del 2004, documentos de los cuales le sirven para

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--21--



acreditar que la actora tuvo destacadas participaciones como lectora o formo parte integrante de algunas comisiones, asimismo fue responsable de tutorías.

La **documental** consistente en original de la certificación fechada en mayo de 2003, acreditando con dicha documental que la actora es miembro de la red estatal de planeación estratégica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Las **documentales** consistentes en el original del reconocimiento fechado en agosto del 2002, la documental consistente en constancia de fecha enero del 2002, original del reconocimiento fechado en mayo de 2013, original de constancia de fecha ~~septiembre~~ del 2013, constancia fechada el 21 de ~~octubre~~ del 2011, original del reconocimiento fechado en febrero del 2008, original de reconocimiento fechado en febrero del 2008, constancia del 06 de diciembre del 2008, constancia de fecha 11 de abril del 2011, original del reconocimiento fechado en mayo del 2003, constancia de fecha 07 de diciembre del 2002, original del reconocimiento fechado en noviembre del 2002, original del reconocimiento fechado en mayo del 2001, documentos con los cuales se acredita que la actora participó en diversos programas, asimismo participó como lectora.

La documental consistente en el contenido de las cláusulas 26, 27, 10, y 101 mediante, le sirve para acreditar su aplicación mas no su procedencia ya que esto se acreditará con algún medio de prueba y hasta el momento no lo ha acreditado.

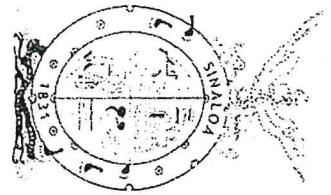
La documental consistente en los escritos con firma y sello original de recibido de fecha 12 de agosto del 2013 en la oficina de rectoría y el archivo general, respectivamente, le sirve para acreditar que la actora solicito al rector de la universidad por el nombramiento del profesor e investigador de tiempo completo.

Las documentales consistentes en el escrito con firma y sello original de recibido fechado el 04 de julio del 2013 y folio 8997, dirigido por la Doctora [REDACTED] o a la Comisión Mixta General de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa, escrito con firma y sello original de recibido fechado el 27 de septiembre del 2013, y folio 1756, escrito con firma y sello original de recibido fechado el 27 de septiembre del 2013, y folio 1757, mediante el cual impugna los nombramientos de [REDACTED] y [REDACTED]

La documental consistente en las reglas de operación del programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP) publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de febrero

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12-102/2013**

--22--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

del 2013, le sirve para acreditar las disposiciones de dicha normatividad.

**La documental** consistente en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, no le surte el efecto pretendido.

**La documental** consistente en el original del comprobante de pago por tarjeta nomina con número de folio [REDACTED] correspondiente al día 31-07-2014, con lo que se acredita que en esa fecha la actora percibía un sueldo de [REDACTED] y con la clave 0002 un monto de [REDACTED]

**La documental** consistente en copia simple de los comprobantes de pago por tarjeta nomina que comprenden del periodo del 15/01/2012 al 30/10/2013, con lo que se acredita el salario que ganaba la profesora en ese periodo.

**La documental** consistente en el tabulador salarial de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le sirve para acreditar lo pretendido, es decir el salario que percibe un trabajador de asignatura "B", así como el salario de un profesor e investigador de tiempo completo titular "B", hecho que no se encuentra controvertido.

Continuamente se procede a valorar los medios probatorios

allegados por **Maria de los Ángeles Sittalit García Murillo**

codemandada física, teniendo que la prueba documental consistente en el nombramiento con folio \_\_\_\_\_ de fecha

06 de septiembre del año 2013 firmado por el Licenciado

R. \_\_\_\_\_

on lo que se acredita que se le otorgó la

Plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado

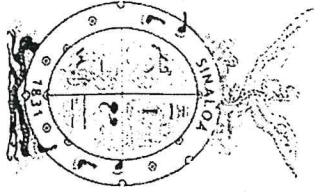
"D".

La documental consistente en el título de licenciado en historia que le fue otorgado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, documental que le sirve para acreditar que cuenta con el título de licenciado en historia.

La documental consistente en el certificado de estudios de grado de maestría, mismo que le sirve para acreditar que cuenta con el grado de maestría.

Continuamente se procede a valorar los medios probatorios allegados por \_\_\_\_\_ codemandada física, teniendo que la prueba documental consistente en el nombramiento con folio 13000211, de fecha 07 de septiembre del año 2013 firmado por el Licenciado Ramon Florencio Lopez Hernández, Director General de Recursos Humanos, con lo que se acredita que se le otorgó la Plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Asociado "D".

--25--



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno por ministerio de ley y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

El Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por ministerio de ley.

Licenciado Gádifer Agustín Manjarrez Romero.

Representante de los Trabajadores de la U.A.S.

Representante de la U.A.S.

Licenciado Federico Saucedo

Licenciado Francisco Ramirez

Ochoa

Secretario de Acuerdos por ministerio de ley.

Licenciada Sobeida Saucedo Saucedo

[Large blue redacted area covering the signatures of the parties involved.]

